

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Magdalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Diputación provincial. = Por real orden de 18 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Inspector general de caballería, se ha servido S. M. resolver, que el término señalado para la admision de caballos en sustitucion de quintos, se prorogue hasta fin del mismo.

La que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Oviedo 26 de enero de 1836. = Joaquin María Suarez.

INTENDENCIA.

Real orden de 19 de diciembre de 1833 sobre pago de derechos de cacao no comprendidos en el último arancel. = La direccion general de aduanas, me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda me comunica con fecha 19 de este mes la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona; D. Manuel Augustin de Heredia, del de Málaga; D. José Ortiz y Bolado, hermanos, de Santander; D. Pedro Gil, de Barcelona, y otros, acerca de los derechos que deben exigirse á varias partidas de cacao Marañon, Trinidad y Cuba, cuyas calidades no designa el arancel de 21 de febrero de 1828; y enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la junta consultiva de aduanas, se ha servido mandar que mientras no se publica el nuevo arancel se cobre á los cacaos á que se refieren dichos expedientes, á cualquiera otros que se hallen en el mismo caso, y á los que en lo sucesivo se presenten en las aduanas, los derechos siguientes: el de caracas, de maracaibo ó costeño, de soconusco y de trinidad, pague por cada libra veinticinco y medio maravedís. El cacao de cayena y de curazao diez y siete maravedís, tambien por libra. El de magdalena, de marañon y de guayaquil diez maravedís por libra, todos en bandera española, y el duplo en extranjera. Que el cacao de la isla

de Cuba pague seis maravedís por libra en bandera nacional, y diez maravedís en extranjera, siempre que procedan directamente de un puerto de la misma isla, y no de depósito; y que continúen cobrándose todos los recargos impuestos á dichos frutos con posterioridad al reglamento de 21 de febrero de 1828, y que en la actualidad se exigen á su importacion en el reino. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento, publicacion y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1835. = Ramon Ozores. = Lo que se publica por medio del Boletín oficial para noticia del comercio. Oviedo 5 de enero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

Real orden sobre suspension de oficio á los escribanos penados por faltas en el uso del papel sellado. = La direccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo siguiente. = Papel sellado. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion en 23 del que finaliza la real orden que sigue. = Circular. = Excmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia en 20 del actual dice á este ministerio lo siguiente: Enterada S. M. de la real orden que V. E. me comunicó con fecha de 1.º del corriente, acerca de apremiar con la suspension de sus funciones á los escribanos que no paguen las penas en que hayan sido condenados por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado, se ha servido mandar, que se comuníque á las audiencias y tribunales, y que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que concebida en aquellos términos la disposicion, no ofrece otro inconveniente que el del retraso que podrá ocasionar en la administracion de justicia; lo cual se evitará en gran parte, dando los intendentes aviso anticipado á los jueces de primera instancia, para que estos, cuando sea necesario, proporcionen otro escribano en lugar del que va á quedar suspenso del ejercicio de sus funciones. Y de real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = La trascribe á V. S. la direccion para su exacto cumplimiento, es-

perando se servirá avisar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1835. = Mariano Egea. = Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del principado para noticia de quienes corresponda. Oviedo 18 de enero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

REAL ACUERDO.

Real orden de 29 de diciembre último para que no exijan por ningún motivo derechos dobles triples &c. á los litigantes. = Por el ministerio de gracia y justicia se comunicó al acuerdo de esta real audiencia con fecha 29 de diciembre último la real orden siguiente. = "Solicita siempre la atención de S. M. la Reina Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia española y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que ha emprendido en la carrera de las reformas, no excluye de su vigilante observación los abusos introducidos en el foro cualquiera que sea su origen, y la sanción que les hayan dado el transcurso del tiempo y el respoero por las cosas antiguas. El mal inveterado es un mal mas grave, que por esto mismo exige pronto y antiguo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razon para dejarlo correr y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos que han sido tolerados, y aun autorizados formalmente y son relativos á la cobranza y regulacion de los derechos que corresponden á los curiales. Los nuevos aranceles generales cuyo proyecto esta formando una comision especial nombrada por el gobierno y que se publicarán para su observancia á la mayor brevedad posible contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se experimentan. Entre tanto hay una medida que reclama la razon, que recomienda la justicia y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos no deben considerarse bajo otro concepto, que el de una retribucion del trabajo material ó científico del funcionario que los devenga, entonces es claro, que sea una de las partes una persona sola, ó sea compuesta de muchas personas, bajo una misma direccion y defensa; sea una corporacion ó sea un título de Castilla, ó un grande de España deben pagar iguales derechos, porque el trabajo no es mayor. Sin embargo por los aranceles vigentes, y por la práctica actual está permitida la exaccion de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello se ha servido resolver, que los jueces subalternos y dependientes de todos los tribunales órdenes civiles y eclesiásticos así de la península como de las islas adyacentes no puedan llevar ni lleven en adelante mas que los derechos simples por cada parte, cualquiera que sea la diligencia ó actuacion en que los devenguen, y que estos derechos no se puedan duplicar triplicar ni aumentar de nignun modo, aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder y en una defensa, ni porque un litigante sea ayuntamiento, comunidad, ú otra corporacion, título de Castilla, prelado eclesiástico ó grande de España. De real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo que

de orden del real acuerdo se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo 13 de enero de 1836. = Licenciado D. Juan de la Escosura Hevia.

Real orden previniendo se continúe abonando á las viudas del Montepio militar la pension, que les corresponde, desde el dia en que se les fue suspendido su pago, por no haber presentado la instancia de clasificacion. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 26 de diciembre último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra dice al intendente general del ejército lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora conformándose con lo espuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de Doña María del Carmen Antelo y Valerio, viuda del capitán que fue del real cuerpo de ingenieros D. Pedro Roman, se ha dignado resolver que á esta interesada se le continúe abonando la pension que la corresponde sobre los fondos del Montepio militar desde el dia en que le fue suspendido su pago por no haber presentado la instancia prevenida para su clasificacion en la real orden de 11 de junio último, y que se haga estensiva esta medida á todas las que se hallen en igual caso, sin perjuicio de que se dé el debido cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.^a de la citada real orden para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 26 de mayo último. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de enero de 1836. = José Manso. = Sr. Comandante general de Asturias. Oviedo.

Real orden de 26 de diciembre previniendo que las viudas de funcionarios públicos sacrificados en los alborotos ocurridos en el año de 1808 son acreedores á la pension que les corresponda, si sus maridos han sido fieles á su Rey y á su patria. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 26 de diciembre último, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra dice al presidente de la junta de gobierno del Montepio militar lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina y seccion de guerra del consejo real de España é Indias sobre el contenido de la instancia de Doña María Luisa Villanueva, viuda del coronel D. Pedro Lobo y Ayona, gobernador que fue de la villa de Castellon de la Plana solicitando la pension que pueda corresponderla sobre los fondos del Montepio militar por haber muerto su citado marido en los alborotos ocurridos en el año de 808, victima de su deber, se ha dignado resolver que esta interesada es acreedora á la pension que solicita y que todas las que se hallen en su caso deben obtenerla á menos que no resulten pruebas ó datos

positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su patria el funcionario público que fue asesinado en la citada época; y que remita á V. E. el espediente original, como de su real orden lo ejecuto para que la junta de gobierno proceda á proponerla para la pensión á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1835. = Mendizabal. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de enero de 1836. = José Manso. = Sr. Comandante general de Asturias. Oviedo.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Los fondos españoles en Londres habian subido el 9 con las noticias recibidas de París, anunciando el voto de confianza.

— El 19 de diciembre habia habido un incendio en Nueva-York: duró 15 horas, y es el mayor que se ha conocido desde el de Moscow. (*Español.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Alocución del Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra á los ejércitos de operaciones del norte y de reserva.

Soldados: « Al acercarse el momento de ingresar en las filas del ejército un refuerzo numeroso, y de emplear los inmensos recursos que el gobierno ha desplegado para terminar la guerra fratricida que sostienen los rebeldes, se dignó S. M. la Reina prevenirme, que trasladándome á estas provincias concertase con vuestro general en jefe los medios de acelerar el triunfo de la causa nacional. En el corto tiempo que esta misión me ha proporcionado vivir entre vosotros no he cesado de admirar vuestra inalterable constancia y alegría en medio de las penalidades ajenas á una campaña activa, y vuestra subordinación, vuestra disciplina y las demas virtudes militares que os adornan; entre ellas ha llamado muy particularmente mi atención ese entusiasmo ardiente que os inspira la libertad de la patria y el trono de Isabel. Lejos de mí la idea de inflamar ahora vuestro valor heroico, cuando he sido testigo de la necesidad de reprimirle, y cuando teneis probado que para vencer solo esperais la señal de combatir: os hablo para cumplir con un deber muy grato para mí, dándoos las gracias, con arreglo á un espreso mandato de S. M. la Reina Gobernadora, por vuestro comportamiento en esta guerra memorable, así como á los dignos generales, gefes y oficiales que con tanta pericia y bizarría os dirigen y mandan; dejándoos al propio tiempo, en su real nombre, una señal inequívoca del espíritu de justicia con que su mater al corazón desea que se confieran las gracias y beneficios á los valientes que se hagan acreedores á ellas por acciones singulares en el campo del honor; pues en tal concepto quiere

S. M. que se les adjudiquen no solo sin dilacion alguna y al frente de sus mismos compañeros de combate, sino que las reciban allí donde las ganan, tal vez al precio de su sangre, y que vayan rodeadas del prestigio que les comuniquen la solemnidad del acto: premio justo, premio digno que vosotros sabreis debidamente estimar y merecer. A este fin, y usando de las facultades que me estan concedidas en el real decreto de 6 de diciembre último, he autorizado á vuestro general en jefe para que pueda conferir sobre el campo de batalla todos los empleos militares desde coronel inclusive abajo, y las cruces de primera y tercera clase de San Fernando, y la de María Isabel Luisa, bajo las reglas que se han fijado, para que solo se adjudiquen al verdadero mérito. Vitoria 1.º de enero de 1836. = Almodovar. »

Compañeros: Confiado y orgulloso el enemigo sobre la cordillera de Arlaban parece retar nuestro esfuerzo olvidando los escarmientos que recibió en tantas otras posiciones mas célebres. Yo he recogido el guante, y para satisfacer vuestro ardimiento os conduzco al combate, es decir á la victoria.

Que todos y cada uno recuerden hoy las mayores obligaciones que hemos contraido con la patria, con el trono y con la reputacion de este valiente ejército; ella es nuestra honra y nuestra vida; pero los grandes elogios y premios recibidos servirian á labrar nuestra afrenta si brillase, soldados, un solo día aciago en que pudiéramos perder los buenos títulos con que supo conquistarlos vuestro valor y constancia.

Compañeros: no os pido vuestra confianza; sé hasta donde son grandes en este punto mis obligaciones con el ejército; pero sí que observeis aquel orden perfecto que asegura el triunfo en los combates y honra las armas en todas circunstancias.

Valientes y generosos extranjeros que venis á pelear por los progresos de la civilizacion: véamos, poseidos de una generosa rivalidad á qué nacionalidad adjudica hoy la fortuna sus favores y la victoria su mejor corona.

Mi corazon la desea y la disputa para los soldados de mi patria, es verdad; pero mi equidad la adjudicará á los que mas lisongeados por la suerte, tengan la mejor ocasion de merecerla. El lazo que ha reunido nuestros esfuerzos é intereses iguala los derechos de todos los que combaten por la causa de la libertad.

Soldados españoles, vamos á conducirnos como los primeros veteranos que tuvo ella en la Europa. En mi cuartel general de Vitoria á 16 de enero de 1836. = El general Córdoba.

Excmo. Sr.: Ahora que son las doce de la noche acabo de recibir el siguiente oficio que desde Ulíbarri-Gamboa me dirige el Excmo. Sr. general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva, vírey de Navarra.

« Excmo. Sr.: Al llegar á este canton, que era el mas avanzado de los que debia ocupar con solos tres batallones, el enemigo en fuerza de cinco estaba en posesion á tiro de fusil. El ardor de la tropa ha hecho inútil todo el plan combinado para el ataque de mañana con los generales Evans y Espartero, que habian de flanquear la formidable cordillera de Arlaban, de la que ya soy dueño, y en

cuya cima vivaquean nuestros batallones esta noche. Los dos de la Princesa y uno de la legion francesa se han cubierto de gloria: el nunca bien elogiado coronel Narvaez cayó herido de la cabeza haciendo prodigios de valor. Su regimiento tiene 8 oficiales heridos, de cuyo número cuento tambien dos ayudantes de campo míos.

» Como la accion ha durado hasta muy entrada la noche, no puedo calcular mi pérdida; pero no creo escada á la que he visto de 150 heridos. Ademas de las tropas nombradas, se han distinguido el 5.º de línea, y sus dos compañías de cazadores aun mas. El general Bernell y el brigadier Ribero han conducido los ataques con una bravura é inteligencia dignas de todo elogio: verdad es que todos se han escedido á sí propios. Que los que conocen la posicion y saben que hace muchos días la guarda constantemente el enemigo, juzguen del mérito de estas incomparables tropas, tan solamente suyo en esta jornada, en la que su esfuerzo, repito; que me ha obligado á anticipar todos mis planes, y á obrar con una sola brigada lo que debia verificar con todo el ejército.

» Villareal está ocupado ya tambien por las tropas del general Espartero, el que con poco fuego hizo evacuarlo á unos 100 hombres que encontró, segun aviso verbal suyo.

» Tambien hemos oido fuego por nuestra derecha con los ingleses; pero nada sé aun del general Evans.

» Solo pongo á V. E. este precipitado aviso para tranquilizarle acerca del vivo fuego de fusil y cañon que se habrá oido en esa ciudad.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ulibarri-Gamboa 16 de enero de 1836. = Excmo. Sr. = Luis Fernandez de Córdoba = Excmo. Sr. conde de Almodovar, ministro de la Guerra.

» P. D. Han sacado la bala al coronel Narvaez, cuya herida no parece dichosamente de peligro. A las nueve y media de la noche."

Lo que traslado á V. E. para que lo ponga en conocimiento de S. M. en tanto que llegan los detalles de tan gloriosa quanto brillante accion, que es otro nuevo timbre consagrado por este valiente ejército y esforzado caudillo al trono legitimo y la libertad. Dios guarde á V. E. muchos años. Victoria 16 de enero de 1836. = El conde de Almodovar. = Sr. primer secretario de estado, encargado interinamente del despacho de la guerra.

Oviedo 27 de enero de 1836.

Con el mayor sentimiento hemos sabido la eleccion que el Excmo. Sr. obispo ha hecho para el provisorato de un ministro conceptuado poco afecto, ó mejor diremos desafecto á las instituciones liberales. Conocidos són nuestros principios: no gustamos de recriminaciones ni aun contra aquellos que la opinion pública repele por antecedentes políticamente criminales, con tal que se retiren al sosiego de la vida privada, y no se mezclen en materias de gobierno que nada les importan, ó les importan acaso para un fin malo. En el caso presente sucede por desgracia lo contrario. Destituído el provisor de este obispado por motivos que nadie ig-

nora, el prelado nombra para reemplazarle un sacerdote que hace poco tiempo ha sido encausado por carlista, y á quien se acaba de exonerar de una cátedra en la universidad por el mismo motivo. No importa que el nombramiento tenga el carácter de interinidad: eso quiere decir en sustancia que podrá ser dañoso menos tiempo, y nada mas. Esperamos por consiguiente el remedio del abuso que denunciarnos, y que el remedio sea completo: que se elija á un *patriota*, á un amante de la Reina para desempeñar aquel cargo importante, y que se separe al recién nombrado de la fiscalía que egerce como propietario en el tribunal eclesiástico. De este modo la provincia quedará satisfecha del agravio que ha recibido de S. E., y S. E. continuará conociendo hasta que punto llega la sensatez del pueblo asturiano. ¡Tienen tanto que agradecerle los que mas de una vez han puesto á prueba su cordura y generosidad.....!

—Amantes de la clase sacerdotal consagrada á la cura de almas, y sin prevencion contra sus individuos en esta provincia, por que en general los creemos obedientes á cuantas providencias el gobierno dicta, sentimos que los estrechos límites de nuestro periódico no nos permitan insertar íntegra la carta que nos dirige un párroco respetable desde un pueblo contiguo al reino de Galicia. En ella, despues de sentar principios muy luminosos y de manifestar los que inculca continuamente á sus feligreses, añade, hablando del valiente Perez Fanosa: "este decidido patriota ha prestado grandes servicios al Trono legitimo de la Reina Doña Isabel II. y á la patria; pero es lastima que esté demasiado predispuesto contra el pobre clero de este partido, que de positivo no toma parte en los infames planes del cabecilla Rodil, por cuya razon no hay un solo egemplar de que los facciosos respeten las casas de los párrocos en sus correrias. Tal vez habran sorprendido sus intenciones hombres malévolos, amantes fingidos de la libertad, y amigos verdaderos de venganzas y del desorden." La redaccion omite toda reflexion sobre el particular: conoce que el verdadero valor y la generosidad estan siempre unidos, y llama únicamente la atencion del patriota Perez para que pese con el cuidado mas escrupuloso la importancia de meditar mucho lo que le aconsejen los que le rodeen. Por lo demas no cometeremos la imprudencia de juzgarnos mas ilustrados, que el que obra en presencia de los hechos con un celo bien acreditado en todas épocas.